

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete; años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,  
G. A. Díaz.

Los Secretarios,  
Abigail Del Monte.  
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,  
Secretario de Estado de lo Interior,  
Policía, Guerra y Marina.

---

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República.**  
G. O. No. 3920.

---

NUMERO 836.

VISTO el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

**RESUELVE:**

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de ALTAMIRA, creando un impuesto sobre mercancías y provisiones de consumo en esa Común y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Altamira, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dado la siguiente

**ORDENANZA:**

Art. 1o.—A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común:

A) Diez centavos (\$0.10) oro americano por da cien kilos brutos de mercancías extranjeras en general que, con destino al consumo de la común de Altamira, se introduzcan en ella.

B) Diez centavos (\$0.10) oro americano por cada cien kilos de provisiones de boca en general, que se consuman en la Común, exceptuando, carnes, leches y vituallas de producción nacional.

Art. 2o.—Quedan exonerados de esta tarifa de consumo los efectos destinados para ser consumidos en las oficinas públicas nacionales y Municipales.

Art. 3o.—La Sindicatura y la Tesorería Municipal quedan encargadas de velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando los reglamentos que fueren necesarios.

DADA en la Sala Municipal de Altamira, a los quince días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintisiete.

(Fdo.): Donaciano Vargas, Regidor en funciones de Presidente.

(Fdo.): Angel María Martínez, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primero del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,  
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

A. Cordero.

Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,  
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigail Del Monte,

Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

LUIS GINEBRA,

Secretario de E. de lo Interior,

Policía, Guerra y Marina.

---

## EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3920.

---

NUMERO 837.

VISTO el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

### RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de SABANA DE LA MAR, creando un impuesto sobre consumo de mercancías y que copiada a la letra dice así:

### ORDENANZA:

El Ayuntamiento Constitucional de Sabana de la Mar, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dado la siguiente Ordenanza, para el cobro del impuesto sobre mercancías que se introduzcan en la Común.

Art. 1o.—A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece el siguiente impuesto sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común. Por cada 100 kilos de peso bruto de mercancías extranjeras en general (no comestibles) que, con destino al consumo de la Común de Sabana de la Mar, se introduzcan en ella...\$0.10.

Art. 2o.—Quedan exonerados de este impuesto de consumo los efectos destinados para las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales.

Art. 3.—El Rematista del Muelle estará en la obligación de presentar al Tesorero Municipal una lista certificada de los efectos introducidos.

Párrafo:—El Síndico y el Tesorero Municipal controlarán la referida lista.

Art. 4o.—Toda persona, firma, sociedad o corporación que